

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00267-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA VARGAS CAMARGO C.C.1.192.771.227
DEMANDADA	BRAYAN DAVID CANTILLO POLO C.C. 1.043.665.93

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 05 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Septiembre cinco (05) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda en auto anterior, para lo cual aporta prueba de envío simultáneo; por lo cual solicita su admisión.

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del envío de la demanda al señor BRAYAN DAVID CANTILLO POLO. Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa Tecnoglass S.A.S, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora Angelica María Vargas Camargo en representación del menor J.C.C.V, contra el señor Brayan David Cantillo Polo.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Brayan David Cantillo Polo en beneficio de su hijo J.C.C.V, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa Tecnoglass, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

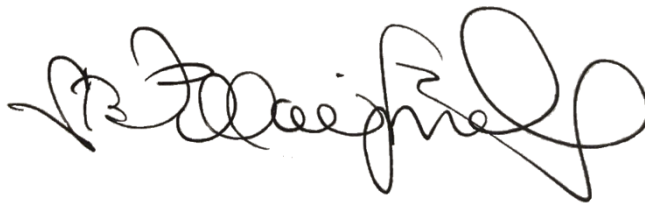
- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00267-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Angelica Maria Vargas Camargo.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa Tecnoglass S.A.S, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Brayan David Cantillo Polo C.C. 1.043.665.930, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, Brayan David Cantillo Polo C.C. 1.043.665.930, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo J.C.C.V, librese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el

Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO No. ____ La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
